

(Logotipo del SMTC.
Sindicato mixto de transportes
en común de la aglomeración clermontoise)



DELIBERACIÓN

En el año dos mil diez, el 3 de diciembre, el Comité Sindical del Sindicato Mixto de Transportes en Común de la aglomeración clermontoise se reunió en sesión plenaria, sala de conferencias en la sede social, 2 bis calle l'Hermitage en Clermont Ferrand, bajo la presencia del Señor Serge GODARD, Presidente.

Número de miembros en ejercicio:	34 titulares y 34 suplentes
Número de miembros presentes:	21
Fecha de la convocatoria:	23 de noviembre de 2010

Por la Comunidad de aglomeración: 21

Clermont-Comunidad:

Sres. Olivier ARNAL; Alain BARDOT; Michel BERNON; Jean-Pierre BIDON; Jacques BLAIZE; Jean-Marc BONICEL; Sra. Bernadette CHASSEFIERE; Sr. Eric CHAMPOMMIER; Sra. Agnés DESEMARD; Sres. Serge DUBOISSET; Eric EGLI; Pascal GENET; Serge GODARD; Jean-Marc MORVAN; Jean NICOLAS; Albert ODOUARD; François RAGE; Pierre RIOL; Sra. Odile VIGNAL; Sres. Louis VIRGOULAY; Lucien VRAY.

Por la Comuna de SAYAT: 0

Por el Departamento de Puy-de-Dôme: 0

Quedan excusados: Sres. Alain BRESSON; Jacques CHEVALIER

DELIBERACIÓN Nº 1

Reunión del Comité Sindical del 3 de diciembre de 2010

Objeto: ESTATUTOS DEL SMTC A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Por deliberación de 09 de febrero de 2010, el Comité Sindical del SMTC ha dado su acuerdo a la renuncia del Consejo General de Puy-de-Dôme en el marco del procedimiento correspondiente con arreglo a las disposiciones del artículo 12 de sus Estatutos y del artículo L 5211-25-1 del Código General de Colectividades Territoriales (CGCT).

Esta autorización fue remitida a los miembros del Sindicato que se pronunciaron en favor de dicha renuncia, con voz y voto de su respectivo órgano deliberante:

- El 24 de febrero por la Comuna de Sayat
- El 10 de marzo por el Consejo General de Puy-de-Dôme (CG 63)
- El 9 de abril de 2010 por Clermont Comunidad

Las modalidades financieras se han saldado de común acuerdo tras inventario de las aportaciones respectivas y con arreglo a las disposiciones del artículo L5211-25-1 del CGCT.

El CG 63 se pronunció favorablemente sobre dichas condiciones financieras de renuncia por deliberación de 22 de junio de 2010, el SMTC igualmente aceptó las mismas condiciones por deliberación del 1º de julio de 2010.

Las deliberaciones fueron remitidas a la Prefectura de Puy-de-Dôme con arreglo a las normas en vigor.

Así pues, el Sr. Prefecto hizo constar el acuerdo de las partes y adoptó una ordenanza en fecha 16 de agosto de 2010, constatando la renuncia del CG 63 en el seno del SMTC, a partir del 1º de enero de 2011. Requiere entonces al SMTC-AC de modificar





DELIBERACIÓN

sus estatutos en consecuencia antes de dicha fecha sin incluir más de las disposiciones de los artículos L5721-1 y siguiente del CGCT, que regulan los sindicatos mixtos «abiertos» compuestos de comunas, de sus agrupaciones y de otras personas morales de derecho público, pero incluyendo los artículos L5711-1 y siguiente del mismo código aplicables a los Establecimientos Públicos de Cooperación Intermunicipal (EPCI) compuestos exclusivamente de comunas y de sus agrupaciones denominadas sindicatos mixtos «cerrados».

Las normas de funcionamiento se han definido estrictamente por el código en lo que respecta a un sindicato mixto denominado «cerrado», se propone la redacción adjunta formulada en acuerdo con los servicios de la prefectura.

Los principales cambios son:

- El número de delegados pasa de 34 a 30 sin cambio del informe de representatividad actual.
- Las normas de participaciones financieras quedan inalteradas.
- Las normas relativas al funcionamiento administrativo están definidas por el CGCT sin que podamos derogarlas.
Concretamente, el SMTC-AC incluirá actualmente las disposiciones relativas a los Sindicatos Mixtos denominados «cerrados» y las normas relativas a su funcionamiento están repartidas entre las disposiciones de los artículos L5211-1 y siguientes del CGCT relativas a los Establecimientos Públicos de Cooperación Intermunicipal y de los artículos L2121-7 y siguientes del mismo código relativos a los consejos municipales.
- El número de miembros de la Mesa queda inalterado, pero no podrá superar los 9 elegidos ya que no puede exceder del 30% del efectivo del órgano deliberante (L5211-10 CGCT).
Un nuevo miembro será entonces designado en enero de 2011.
- Un nuevo reglamento interior será sometido al comité sindical de enero de 2011 que tendrá en cuenta las modificaciones estatutarias del SMTC-AC.

El Comité Sindical,

Visto el aviso favorable de la Mesa del 22 de noviembre de 2010,

Tras haber deliberado,

Se decide por unanimidad:

- **aprobar los estatutos del SMTC a partir del 1 de enero de 2011, unido en anexo.**

(Sello del SMTC con la siguiente información:
SINDICATO MIXTO
DE TRANSPORTES
EN COMÚN
DE LA AGLOMERACIÓN
CLERMONTOISE)

El Presidente del SMTC
(Firma ilegible)
Serge GODARD

RECIBIDO EN LA PREFECTURA
DE PUY-DE-DÔME
22. DIC. 2010
DISTRITO DE CLERMONT-FERRAND

Realizado y deliberado en el día, mes
y año arriba señalado.
En el registro están las firmas.
Transmisión al representante del Estado.

2/2





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française

ÉQUATEUR

Le présent acte public

2. a été signé par **Elena Lopez Waylett**

3. agissant en qualité de **Traducteur**

4. est ressortissant de **Elena Lopez Waylett**
traducteur expert espagnol près la Cour d'appel de
RIOM (63)

RIOM

5. à **29 MARS 2013**

6. le **RIOM**

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de **RIOM**

8. sous n° **305/2013** (**12 pages**)

9. Sceau :

10. Signature :



Gérard PITERS
Avocat Général

AVERTISSEMENT

"L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu."



(Traduction assermentée du français vers l'espagnol)
(Traducción jurada del francés al español)

(Logotipo del SMTC.
Sindicato mixto de transportes
en común de la aglomeración clermontoise

Visto para ser unido a nuestra
ordenanza de fecha 04 MAR 2011
El Prefecto.

Por el prefecto y por delegación,
El encargado del cometido
(firma ilegible)
Danielle BAPPALEUF



ESTATUTOS DEL SMTC DE LA AGLOMERACIÓN CLERMONTOISE

PREÁMBULO

Por orden ministerial modificada del 9 de febrero de 1976, el departamento de Puy-de-Dôme, Clermont-Comunidad y la comuna de Sayat constituyeron un sindicato mixto abierto, el SMTC de la aglomeración clermontoise, teniendo por objeto la organización y la explotación de los transportes en común al interior del perímetro de los transportes urbanos incluyendo el territorio de Clermont-Comunidad y el de la comuna de Sayat.

Por deliberación del consejo general del 14 de diciembre de 2006, el departamento decidió retirarse del SMTC.

Por ordenanza del 16 de agosto de 2010, el prefecto de Puy-de-Dôme constató la renuncia del departamento del sindicato.

Por consiguiente, el SMTC, que era un sindicato mixto incluido en las disposiciones del Título Segundo del Libro Séptimo de la Quinta parte del Código General de Colectividades Territoriales (CGCT), se convierte en un sindicato mixto incluido en el Título Primero del Libro Séptimo de la Quinta parte del mismo Código a partir del 1 de enero de 2011.

Los presentes estatutos integran el nuevo estatuto jurídico del SMTC y son redactados con arreglo a las disposiciones del CGCT, en su versión en vigor el 1º de noviembre de 2010. Toda modificación eventual del CGCT aplicará de pleno derecho auditorías de estatutos.

ARTÍCULO 1º

En aplicación de los artículos L. 5711-1 al L. 5711-4 del código general de las colectividades territoriales, se constituye entre Clermont-Comunidad y la comuna de Sayat, un sindicato mixto cerrado denominado **sindicato mixto de transportes en común de la aglomeración clermontoise**.

El sindicato se somete al régimen de los artículos L.5711-1 al L.5711-4 y L.5211-1 al L.5212-34 del código general de colectividades territoriales (CGCT).

Las disposiciones previamente citadas, o aquellas a las que nos remitan, que no estén recogidas en los presentes estatutos son aplicables de pleno derecho.

Sindicato Mixto de Transportes en Común de la aglomeración clermontoise _____ 1/10

2 bis calle de l'Hermitage 63063 CLERMONT-FERRAND Cedex 1

04 73 44 68 68 - Fax. 04 73 44 68 99 - mail : administration@smtc-clermontferrand.com







ARTÍCULO 2: OBJETO

El sindicato tiene por objeto la organización y explotación de transportes en común al interior del perímetro de transportes urbanos, que incluye el territorio de Clermont-Comunidad y el de la comuna de Sayat. A este respecto, el sindicato mixto tiene especialmente competencia para las operaciones de realización de grandes proyectos de inversiones y la gestión de equipamientos e infraestructuras de transportes.

El sindicato mixto es una autoridad organizadora de transportes en el seno de la ley nº82-1153 del 30 de diciembre de 1982, relativa a la orientación de transportes interiores (LOTI) y ejerce en tal concepto las siguientes competencias:

- Elaboración del plan de desplazamiento urbano (PDU) y su valorización;
- Puesta en marcha de la intermodalidad;
- Integración tarifaria;
- Comunicación hacia los usuarios viajeros;
- Responsabilidad de los expedientes de experimentación e innovación en materia de desplazamientos.

El sindicato mixto asegura entre otras la gestión, la conservación, el mantenimiento de la central fotovoltaica para las necesidades del centro de mantenimiento. La producción de electricidad supernumeraria se vende por el sindicato a EDF en concepto de la obligación de compra con arreglo al decreto nº2001-410 del 10 de mayo de 2001 y en las condiciones de la ordenanza del 13 de marzo de 2002.

ARTÍCULO 3: SEDE

La sede del sindicato se fija en sis 2 bis, calle de l'Hermitage en Clermont-Ferrand.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN

El sindicato se ha creado por una duración ilimitada.

ARTÍCULO 5: MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Las modificaciones estatutarias del sindicato se rigen por las disposiciones de la Sección 5 del Capítulo 1º del Título 1º del Libro 2 de la 5ª Parte del CGCT reproducidas a continuación.

5.1 Modificaciones relativas a las competencias: art L5211-17 del CGCT

« Las comunas miembros de un establecimiento público de cooperación intermunicipal pueden en todo momento transferir, en total o en parte, a éste último, algunas de sus competencias cuya transferencia no sea prevista por la ley o por la decisión institucional así como los bienes, equipamientos o servicios públicos necesarios a su ejercicio.

2/10





Dichas transferencias se deciden por deliberaciones concordantes del órgano deliberante y de los consejos municipales que se pronuncien en las condiciones de mayoría requerida para la creación del establecimiento público de cooperación intermunicipal. El consejo municipal de cada comuna miembro dispone de un plazo de tres meses, a partir de la notificación al alcalde de la comuna de la deliberación del órgano deliberante del establecimiento público de cooperación intermunicipal, para pronunciarse sobre las transferencias propuestas. A falta de deliberación en dicho plazo, la decisión se considera favorable.

Para los establecimientos públicos de cooperación intermunicipal con fiscalidad propia adicional, la deliberación del órgano deliberante del establecimiento público de cooperación intermunicipal contenida en el apartado anterior define, el coste de los gastos vinculados a las competencias transferidas, así como las tasas representativas de dicho coste para el establecimiento público de cooperación intermunicipal y cada una de sus comunas miembros en las condiciones previstas al 3 del 3º del B del III del artículo 85 de la ley nº 2005-1719 del 30 de diciembre de 2005 de finanzas para 2006 (1).

La transferencia de competencias se pronuncia por ordenanza de o de los representantes del Estado dentro del o de los departamentos interesados.

Implica de pleno derecho la aplicación al conjunto de bienes, equipamientos y servicios públicos necesarios a su ejercicio, así como al conjunto de derechos y obligaciones que le son atribuidos a la fecha de la transferencia, de las disposiciones de los tres primeros apartados del artículo L. 1321-1, de los dos primeros apartados del artículo L. 1321-2 y de los artículos L. 1321-3, L. 1321-4 y L. 1321-5.

No obstante, cuando el establecimiento público tenga competencia en materia de zonas de actividad económica, las condiciones financieras y patrimoniales de la transferencia de bienes inmobiliarios necesarios al ejercicio de dicha competencia son acordados por deliberaciones concordantes del órgano deliberante y de los consejos municipales de las comunas miembros que se pronuncien en las condiciones de mayoría calificada requerida para la creación del establecimiento. Lo mismo sucede cuando el establecimiento público tenga competencia en materia de zonas de acondicionamiento concertado.

El establecimiento público de cooperación intermunicipal es sustituido de pleno derecho, a partir de la fecha de la transferencia de competencias, a las comunas que la compongan en todas sus deliberaciones y todos sus actos.

Los contratos se ejecutan en las condiciones anteriores hasta su vencimiento, salvo acuerdo contrario de las partes. La sustitución de la persona moral en los contratos concertados por las comunas no implica ningún derecho a la cancelación o a la indemnización por el cocotratante. La comuna que transfiera la competencia informa a los cocotratantes de dicha sustitución.»

5.2. Modificaciones relativas al perímetro.

5.2.1. Adhesiones de nuevos miembros: artículo L5211-18 del CGCT

« I.- Sin perjuicio de las disposiciones del artículo L. 5215-40, el perímetro del establecimiento público de cooperación intermunicipal puede ser ulteriormente ampliado, por ordenanza del o de los representantes del Estado en el o los departamentos concernidos, por agregación de comunas nuevas:



27
1900

Handwritten text in a circular stamp, possibly a library or collection mark.



1° Ya sea, a petición de los consejos municipales de las nuevas comunas. Por derogación a la obligación de formar un conjunto de un solo titular y sin enclave previsto por los artículos L. 5214-1, L.5215-1 y L. 5216-1, el representante del Estado puede autorizar la adhesión de una o varias comunas a un establecimiento público de cooperación intermunicipal con fiscalidad propia, en el caso en que se impida a dichas comunas de adherir por la oposición de una sola comuna. La modificación se supedita al acuerdo del órgano deliberante del establecimiento público de cooperación intermunicipal;

2° Ya sea, por la iniciativa del órgano deliberante del establecimiento público de cooperación intermunicipal. La modificación queda entonces supeditada al acuerdo de o de los consejos municipales cuya admisión se contempla;

3° Ya sea, por la iniciativa del representante del Estado. La modificación se supedita entonces al acuerdo del órgano deliberante y de sus consejos municipales cuya admisión se contempla;

En los tres casos, a partir de la notificación de la deliberación del órgano deliberante del establecimiento público de cooperación intermunicipal al alcalde de cada una de las comunas miembros, el consejo municipal de cada comuna miembro dispone de un plazo de tres meses para pronunciarse sobre la admisión de la nueva comuna, en las condiciones de mayoría cualificada requeridas para la creación del establecimiento público de cooperación intermunicipal.

A falta de deliberación en dicho plazo, la decisión se considera favorable. Las mismas normas se aplicarán para los consejos municipales de las comunas cuya admisión se contempla.

En los casos citados 1° y 3°, el órgano deliberante dispone de un plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud.

II.- La transferencia de competencias implica de pleno derecho la aplicación al conjunto de los bienes, equipamientos y servicios públicos necesarios a su ejercicio, así como al conjunto de derechos y obligaciones que le son conferidos a la fecha de la transferencia, de las disposiciones de los tres primeros apartados del artículo L. 1321-1, de los dos primeros apartados del artículo L. 1321-2 y de los artículos L. 1321-3, L.1321-4 y L.1321-5.

No obstante, cuando el establecimiento público tenga competencia en materia de zonas de actividad económica, las condiciones financieras y patrimoniales de la transferencia de bienes inmobiliarios necesarios al ejercicio de dicha competencia son acordados por deliberaciones concordantes del órgano deliberante y de los consejos municipales de las comunas miembros que se pronuncien en las condiciones de mayoría cualificada requerida para la creación del establecimiento. Lo mismo sucede cuando el establecimiento público tenga competencia en materia de zonas de acondicionamiento concertado.

El establecimiento público de cooperación intermunicipal se sustituye de pleno derecho, a la fecha de la transferencia de las competencias, a las comunas que la componen en todas sus deliberaciones y todos sus actos.

Los contratos se ejecutan en las condiciones anteriores hasta su vencimiento, salvo acuerdo contrario de las partes. La sustitución de la persona moral en los contratos concertados por las comunas no implica ningún derecho a la cancelación o a indemnización por el cocotratante. La comuna que transfiera la competencia informa a los cocotratantes de dicha sustitución.»

4/10







5.2.2. Renuncias: artículo L5211-19 del CGCT

« Una comuna puede retirarse del establecimiento público de cooperación intermunicipal, salvo si se trata de una comunidad urbana, bajo las condiciones previstas en el artículo L. 5211-25-1, con el consentimiento del órgano deliberante del establecimiento. A falta de acuerdo entre el órgano deliberante del establecimiento público de cooperación intermunicipal y el consejo municipal concerniente sobre la repartición de bienes o del producto de su realización y del saldo en curso de la deuda contenida en el 2º del artículo L. 5211-25-1, dicha repartición se fija por ordenanza del o de los representantes del Estado en el o los departamentos concernidos.

La renuncia se supedita al acuerdo de los consejos municipales expresado en las condiciones de mayoría requeridas para la creación del establecimiento. El consejo municipal de cada comuna miembro dispone de un plazo de tres meses a partir de la notificación de la deliberación del órgano deliberante al alcalde para pronunciarse sobre la renuncia prevista. A falta de deliberación en dicho plazo, la decisión se considera desfavorable.

Cuando la comuna se retire de un establecimiento público de cooperación intermunicipal miembro de un sindicato mixto, esa renuncia implica la reducción del perímetro del sindicato mixto. Las condiciones financieras y patrimoniales de la renuncia de la comuna se determinan por deliberaciones concordantes del consejo municipal de la comuna y de los órganos deliberantes del sindicato mixto y del establecimiento público de cooperación intermunicipal. A falta de acuerdo, dichas condiciones son decretadas por el representante del Estado.

Para los establecimientos públicos de cooperación intermunicipal sujeto al régimen fiscal previsto por el artículo 1609 noveno C del código general de impuestos, la renuncia sólo es posible que al final del periodo de unificación de las tasas del impuesto de actividades económicas.

La decisión de renuncia se toma por el o los representantes del Estado dentro del o los departamentos concernidos.»

5.3: Otras modificaciones que aquellas aplicables en materia de adhesión, renuncia o disolución: art L5211-20 del CGCT

« El órgano deliberante del establecimiento público de cooperación intermunicipal delibera sobre las modificaciones estatutarias otras que aquellas previstas por los artículos L.5211-17 al L.5211-19 y otras que aquellas relativas a la disolución del establecimiento.

A partir de la notificación de la deliberación del órgano deliberante del establecimiento público de cooperación intermunicipal al alcalde de cada una de las comunas miembros, el consejo municipal de cada comuna dispone de un plazo de tres meses para pronunciarse sobre la modificación prevista. A falta de deliberación en ese plazo, la decisión se considera favorable.

La decisión de modificación está sometida al acuerdo de los consejos municipales en las condiciones de mayoría cualificada requeridas para la creación del establecimiento.

La decisión de modificación se toma por ordenanza del representante o de los representantes del Estado dentro del o los departamentos interesados.»

5/10





5.4. Modificaciones relativas a la representación del sindicato: art L5211-20-1 del CGCT

« Sin perjuicio de las disposiciones del artículo L. 5215-8, el número de sedes del órgano deliberante del establecimiento público de cooperación intermunicipal, o de su reparto entre las comunas miembros, pueden ser modificadas a petición:

1º Bien por el órgano deliberante del establecimiento público;

2º O bien por el consejo municipal de una comuna miembro, a circunstancia de una modificación del perímetro o de las competencias del establecimiento público o con el objetivo de establecer una adecuación lo más justa posible entre la representación de las comunas en el seno del órgano deliberante y la importancia de su población.

Toda solicitud se transmite, sin demora, por el establecimiento público al conjunto de las comunas interesadas. A partir de dicha transmisión, cada consejo municipal dispone de un plazo de tres meses para pronunciarse sobre las modificaciones previstas. A falta de deliberación en dicho plazo, la decisión se considera favorable.

La decisión de modificación se supedita al acuerdo de los consejos municipales que se pronuncien en las condiciones de mayoría previstas por el presente código para la repartición de sedes en el seno del órgano deliberante del establecimiento público de cooperación intermunicipal interesado.

La decisión de modificación se toma por ordenanza del o de los representantes del Estado dentro del o los departamentos concernidos.»

ARTÍCULO 6: COMITÉ SINDICAL

6.1: Composición del comité sindical

Por lo que respecta al Comité Sindical, los artículos L. 5211-6 al L.5211-8, L.5211-12 al L.5211-15 del CGCT se aplican de pleno derecho.

El sindicato está administrado por un comité compuesto de delegados designados por las asambleas deliberantes de las colectividades adherentes.

Su representación en el seno del comité se fija de la siguiente manera:

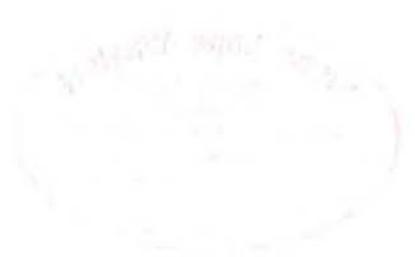
- **Para Clermont-Comunidad:** 29 delegados titulares y sus 29 delegados suplentes.
- **Para la comuna de Sayat:** 1 delegado titular y 1 delegado suplente.

6.2 Funcionamiento del comité sindical

Por lo que respecta al Funcionamiento del Comité Sindical, los artículos L. 5211-11 del CGCT al igual que L.2121-7 y seguidos se aplican de pleno derecho:

6/10





El comité se reúne al menos una vez por trimestre. Con tal fin, el presidente convoca los miembros del comité. Este último se reúne en la sede del sindicato o en un lugar elegido por él en una de las colectividades miembros.

A petición de cinco miembros del comité o del presidente, el comité puede decidir, sin debate, a la mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados, que se reúnen a puerta cerrada.

El comité sindical se reúne bajo convocatoria del Presidente o a solicitud de al menos un tercio de los delegados.

El retraso de la convocatoria se fija a 5 días francos; en caso de urgencia, dicho retraso puede ser compendiado por el Presidente sin que pueda ser en ningún caso inferior a un día franco; el carácter de urgencia debe ser validado por el comité sindical.

El comité sindical delibera sobre todas las cuestiones de interés para el funcionamiento del sindicato mixto. Vota el presupuesto, examina y aprueba las cuentas.

Las deliberaciones del comité sindical sólo son válidas si obtienen la mayoría absoluta de los sufragios expresados. Un miembro imposibilitado de asistir a una reunión puede dar a otro miembro poder escrito para votar en su nombre, teniendo en cuenta que un mismo miembro del Comité no puede disponer que de un sólo poder.

El quórum del comité sindical se fija a más de la mitad de los miembros en ejercicio. Si el quórum no se alcanza, el comité sindical se reúne de nuevo, en un plazo de tres días o menos, y puede deliberar sea cual sea el número de participantes. La voz y voto del Presidente es preponderante en caso de división de votos salvo en caso de escrutinio secreto.

El comité sindical puede formar, para el ejercicio de sus competencias, comisiones encargadas de estudiar y de preparar sus decisiones.

ARTÍCULO 7: MESA SINDICAL

En lo relativo a la Mesa Sindical, el artículo L. 5211-10 del CGCT se aplica de pleno derecho:

La mesa del sindicato se compone del presidente, de uno o varios vicepresidentes y, eventualmente, de uno o varios otros miembros. El número de vicepresidentes se determina libremente por el comité, sin que dicho número pueda exceder del 30% del efectivo del mismo.

El mandato de los miembros de la mesa finaliza al mismo tiempo que el de los miembros del comité.

7/10



DELA...
ETGE...

Handwritten text in a circular stamp, likely a library or archival mark, containing illegible characters.



El presidente, los vicepresidentes que hayan recibido delegación o la mesa en su conjunto, pueden recibir delegación de una parte de las atribuciones del comité a excepción:

- Del voto del presupuesto, institución y fijación de tasas o remuneraciones de impuestos o rentas;
- De la aprobación de la cuenta administrativa;
- De las disposiciones de carácter presupuestario tomadas por el sindicato a continuación de un auto de requerimiento intervenido en aplicación del artículo L.1612-15;
- De las decisiones relativas a las modificaciones de las condiciones iniciales de composición, funcionamiento y duración del sindicato;
- De la adhesión del establecimiento a un establecimiento público;
- De la delegación de la gestión de un servicio público;
- De las disposiciones que porten orientación en materia de acondicionamiento del espacio comunitario, del equilibrio social del hábitat sobre el territorio comunitario y de la política de la ciudad.

Durante cada reunión del comité, el presidente rinde cuentas de los trabajos de la mesa y de las atribuciones ejercidas por delegación del órgano deliberante.

ARTÍCULO 8: PRESIDENTE

En lo que respecta al Presidente los artículos L. 5211-9 al L.5211-9-2 del CGCT se aplican de pleno derecho:

El presidente es el órgano ejecutivo del sindicato.

Prepara y ejecuta las deliberaciones del comité. Es el ordenante de pagos y prescribe la ejecución de los ingresos del sindicato.

Es el único encargado de la administración, pero puede delegar por ordenanza, bajo su supervisión y su responsabilidad, el ejercicio de una parte de sus funciones a los vicepresidentes y, en la ausencia o en caso de imposibilidad de estos últimos o en cuanto que aquellos sean todos titulares de una delegación, a otros miembros de la mesa. Puede igualmente dar, bajo su supervisión y su responsabilidad, por ordenanza, delegación de firma al director general de servicios, o al director general adjunto de servicios, o al director general de servicios técnicos, o director de servicios técnicos y a los responsables del servicio. Dichas delegaciones subsisten tanto en cuanto no sean reportadas.

Es el director de los servicios del sindicato.

Representa en justicia el sindicato.



GENERAL DELIVERY

ARTÍCULO 9: PRESUPUESTO

Los ingresos del sindicato mixto comprenden:

- Las contribuciones de los adherentes,
- Los ingresos de bienes, muebles e inmuebles, del sindicato,
- Las cantidades que recibe de las administraciones públicas, asociaciones, particulares, a cambio de un servicio administrado,
- Las subvenciones de Europa, del estado, del Departamento, de la Región, de las comunas, de los establecimientos públicos de cooperación intermunicipal y de los sindicatos mixtos,
- Los ingresos de donaciones y legados,
- Los ingresos de impuestos, remuneraciones y contribuciones correspondientes a los servicios asegurados, en particular la contribución de transporte.
- Los ingresos de préstamos.

Los recursos del sindicato mixto se constituyen por las contribuciones de sus miembros, determinados por las decisiones del sindicato mixto, así como por los ingresos y subvenciones de toda naturaleza librados para la realización del objeto del sindicato mixto.

La parte de cada comuna y agrupamiento de comunas será igual a la media aritmética del informe del número de sus habitantes al número de habitantes del sindicato y del informe de kilometraje comercial recorrido sobre su territorio al kilometraje comercial total recorrido sobre el conjunto del Perímetro de los Transportes Urbanos.

Los gastos del sindicato mixto comprenden:

- Los costes de la administración general del sindicato mixto,
- Los gastos resultantes de las actividades propias del sindicato mixto, dentro del cuadro de las competencias que le han sido transferidas.

ARTÍCULO 10: CONTABILIDAD

Las funciones de recaudador del sindicato mixto son ejercidas por el contable público designado por el Prefecto bajo proposición del Director Regional de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 11: DISOLUCIÓN

Las modalidades de disolución del sindicato están regidas por las disposiciones de la Sección 6 del Capítulo 2 del Título 1º del Libro 2 de la 5ª parte del CGCT, artículos L5212-33 y L5212-34 reproducidos a continuación.

9/10





L5212-33 CGCT:

« El sindicato se disuelve:

a) Bien, de pleno derecho al vencimiento de la duración fijada por la decisión institucional o al cumplimiento de la operación que tenía por objeto de guiar, o a la fecha de la transferencia a una comunidad de comunas, a una comunidad de aglomeración o a una comunidad urbana de servicios en vistas por las que había sido instituido;

b) O bien, por el consentimiento de todos los consejos municipales interesados.

Puede disolverse:

a) Bien bajo solicitud motivada de la mayoría de dichos consejos municipales por ordenanza de o de los representantes del Estado dentro del o de los departamentos concernidos;

b) O bien, de oficio por un decreto expedido con el aviso favorable del Consejo de Estado.

Una copia de la ordenanza o del decreto de disolución se remitirá al consejo general para su información.

La ordenanza o el decreto de disolución determina, dentro del respeto de las disposiciones del artículo L.5211-25-1 y bajo reserva de los derechos de terceros, las condiciones en las que el sindicato se liquida.

La distribución del personal concernido entre las comunas miembros queda sometida, por dictamen, a las comisiones administrativas paritarias competentes. No puede haber lugar a un despido de la dirección. Las personas concernidas son nombradas en un cargo del mismo nivel y teniendo en cuenta sus derechos adquiridos. Las comunas atributarias soportan las cargas financieras correspondientes.»

L5212-34 CGCT:

« El sindicato que no ejerza ninguna actividad después de dos años, puede ser disuelto por ordenanza del o de los representantes del Estado en el o los departamentos concernidos tras decisión de los consejos municipales de las comunas miembros.

Dicha decisión se considera favorable si no se pronuncia resultado en un plazo de tres meses.»

ARTÍCULO 12: DISPOSICIONES DIVERSAS

El sindicato mixto adopta un reglamento interior sujeto a la aprobación del comité sindical estipulando la mayoría de sus miembros.

Un reglamento interior definirá las disposiciones no previstas dentro de los presentes estatutos relativas al funcionamiento del comité sindical, de la mesa, de las comisiones y del comité.

10/10

Página 12 de 12

Je soussignée, Elena LOPE WAYLETT, Traducteur Expert en Espagnol près la Cour d'Appel de Riom, Certifie que la traduction qui précède est conforme à l'original libellé (à la copie électronique du texte libellé) en langue Française vers l'Espagnol. Visé ne varietur sous le n° 042013. Traduction délivrée en 1 exemplaire. Fait à Langeac, le 27 mars 2013.

Traductor jurado en Español acreditado por el Tribunal de Apelación de Riom (Francia)



